

Memoria Justificativa

SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 25 DE FEBRERO DE 2020, POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe-memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de elaboración del proyecto normativo para modificar la Orden de 25 de febrero de 2020, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos de carácter personal de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

El artículo 129.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cumplimiento de este precepto, el objetivo es, modificar y adaptar determinados aspectos de la citada Orden de 25 de febrero de 2020, relativos a la organización funcional en materia de seguridad interior y en concreto a la creación del “Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC”, atendiendo a los principios de simplificación, economía, eficacia y eficiencia administrativa, en aras a su adaptación a lo estipulado en el Decreto 171/2020, de 13 de octubre, evitando la creación ex-novo de un comité para la seguridad interior en esta Consejería y optando por incluir las que hubieran sido sus funciones y tareas en las del actual Comité de Seguridad TIC, modificando su denominación, funciones y composición, todo ello de conformidad con lo establecido en el referido Decreto.

2. ANTECEDENTES, RANGO Y COMPETENCIA

Mediante Orden de esta Consejería, de 25 de febrero de 2020 se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos de carácter personal y se aprueba formalmente su propio documento de política de seguridad de las TIC, así como las disposiciones de desarrollo que adecuaban, en su caso, las directrices comunes de la Administración de la Junta de Andalucía en esta materia, a sus particularidades, así como la de contar con un Comité de Seguridad TIC, en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de



Código:	Ry71i8389DVHIYM2SoFdmUdqRqoQ48	Fecha	08/04/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4





seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 70/2017, de 6 de junio.

En la referida Orden, se estableció la política de seguridad TIC y de protección de datos personales de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación definiendo criterios básicos para su tratamiento, asentando el marco normativo de seguridad y la estructura organizativa y de gestión que velaría por su cumplimiento.

Con fecha 16 de octubre de 2020 se publicó el Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía. Este Decreto, atendiendo a los principios de simplificación, economía, eficacia y eficiencia administrativa, evita la creación ex-novo de un comité para la seguridad interior en las distintas Consejerías, optando por incluir las que hubieran sido sus funciones y tareas en las de los actuales Comités de Seguridad TIC, estableciendo en su artículo 9 el mandato de modificar las respectivas normas de creación de los citados comités, actualizando su denominación, añadiendo su definición como órganos de dirección y seguimiento en materia de seguridad interior y actualizando, de ser necesario, la composición y régimen de los mismos, así como sus funciones, y decretando en su Disposición final primera, la modificación expresa del Decreto 1/2011 de 11 de enero, en los siguientes términos: “ todas las alusiones en el texto a los Comités de Seguridad TIC de las entidades quedan sustituidas por Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC de Consejerías o entidades dependientes singulares”.

Es por ello que, el proyecto de Orden que ahora se tramita obedece únicamente al cumplimiento de dicho mandato, con el objeto de adaptar la Orden de 25 de febrero de 2020 a las previsiones del Decreto 171/2020, de 13 de octubre. Así, en el texto del proyecto se especifica la estructura organizativa de la seguridad interior y de la seguridad TIC; se contempla el cambio de denominación del Comité de Seguridad TIC, que pasa a denominarse Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC, actualizándose su composición y funciones; y se regula la Unidad de Seguridad Interior, entre otros aspectos.

Para poder modificar la normativa referida, se hace preciso una norma de igual rango, esto es, una Orden dictada por la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de acuerdo con los artículos 44 y 45 de la ley 6/2006 de 24 de octubre. En lo específico, la competencia para la aprobación de la misma, deriva directamente de lo dispuesto por el artículo 2.2 del Decreto 1/2011 de 11 de enero, modificado por el Decreto 70/2017 de 6 de junio.

3. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.

Considerando que estamos ante una disposición reglamentaria no ejecutiva, sino organizativa, dictada en el ejercicio de la potestad doméstica que la administración tiene en su ámbito organizativo interno, y que en la modificación propuesta solo se concretan algunas cuestiones que no suponen un impacto en la actividad económica, y además, únicamente regula aspectos parciales de una materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se entiende necesario evacuar un trámite de “Consulta pública previa”.

Código:	Ry71i8389DVHIYM2SoFdmUdqRqoQ48	Fecha	08/04/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4





PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, en la elaboración del presente proyecto normativo, se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, quedando en el preámbulo de la misma suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Igualmente, y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, respecto a la necesidad de hacer constar el cumplimiento de dichos principios mediante una memoria acreditativa, exponemos que:

Principios de necesidad y eficacia.-

“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”. (ART. 129.2 Ley 39/2015, 1 de octubre)

En este sentido, el proyecto de Orden no hace sino cumplir con el mandato del Decreto 171/2020, de 13 de octubre, adecuando y adaptando a sus directrices, el contenido de la Orden de 25 de mayo de 2020.

Principio de proporcionalidad.-

“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”. (Art. 129.3 Ley 39/2015, 1 de octubre)

El proyecto de Orden cumple con dicho principio, al desarrollar estrictamente el mandato del Decreto 171/2020, de 13 de octubre, no imponiendo más obligaciones que los establecidos en él y regulando figuras necesarias para el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Principio de seguridad jurídica.-

En virtud del artículo 129.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, esta iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Principio de transparencia.-

Regulado en el art. 129.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, señalar al respecto que, al tratarse de una disposición de organización interna, no ha habido consulta previa ni trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía, limitándose los informes a los internos de la Administración, aunque

Código:	Ry71i8389DVHIYM2SoFdmUdqRqoQ48	Fecha	08/04/2021	
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4	



durante la tramitación de la misma se posibilitará el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración a través del portal de transparencia de la Junta de Andalucía.

Principio de eficiencia.-

“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”. (ART. 129.6 Ley 39/2015, 1 de octubre)

En este sentido el proyecto normativo que nos ocupa, es eficiente porque no solo evita imponer cargas administrativas adicionales, sino que se limita a utilizar los recursos ya existentes para prestar los servicios requeridos sin que suponga ningún incremento de gasto.

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, y el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c) de este artículo, no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella.

Si analizamos la naturaleza jurídica de este proyecto normativo, podemos concretar que su contenido es estrictamente organicista: se dedica a crear una serie de órganos y unidades administrativas distribuyendo las funciones y competencias en seguridad interior y seguridad TIC entre los mismos. Hablamos pues, del ejercicio de una potestad doméstica de autoorganización.

Este proyecto normativo, no modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretas ad extra, ni la pormenoriza, ni aplica, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Como ya se ha expuesto en el apartado correspondiente al cumplimiento de los “Principios de buena regulación”, en el presente proyecto normativo no se generan nuevas cargas administrativas, ya que se dicta teniendo siempre en cuenta evitar duplicidades y buscando la racionalidad del sistema, al adjudicar las nuevas funciones a elementos ya existentes en las estructuras orgánicas y que por lo tanto no presupone el incremento de otras nuevas ni de nuevos puestos de trabajo, limitándose a utilizar los recursos ya existentes para prestar los servicios requeridos sin que suponga ningún incremento de gasto.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Código:	Ry71i8389DVHIYM2SoFdmUdqRqoQ48	Fecha	08/04/2021	
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4	